

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 52/2010-45

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: "EL PORVENIR"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por OLGA LÓPEZ MACÍAS, parte actora en el juicio agrario número 215/2008 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, Licenciado Sergio Agustín Sánchez Martínez, con sede en Ensenada, Estado de Baja California con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2009-45

Dictada el 23 de septiembre de 2010

Pob.: "GENERAL FRANCISCO
VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, en auxilio del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 296/2010.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión 220/2009-45, interpuesto por el Ingeniero Filiberto Arturo Suárez Mendoza, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, así como el promovido por GUSTAVO ZAMORA RAMÍREZ, CUAUHTÉMOC LÓPEZ ROMERO y SOLEDAD ROSAS BARRAGÁN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, sede alterna, actual Distrito 45, sito en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 325/2001.

TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando quinto y ante lo fundado de los agravios hechos valer por el Ejido "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, lo procedente es revocar el fallo impugnado para el efecto de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, reponga el procedimiento, allegándose de los trabajos técnicos e informativos elaborados previamente a la ejecución complementaria realizada el veintinueve de noviembre de dos mil, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2295/93, y una vez hecho lo anterior, ordene el perfeccionamiento de las pruebas periciales, las cuales deberán considerar los documentos de referencia, con la finalidad de puntualizar la superficie que contempla la Resolución Presidencial dotatoria, así como la que le fue ejecutada al ejido en cumplimiento a la ejecutoria 2295/93, determinando en consecuencia si se trata de la misma superficie o no, señalando de igual forma la ubicación del bien demandado.

Una vez hecho lo anterior, el Magistrado de primer grado estará en aptitud de emitir un nuevo fallo en el que deberá valorar adecuadamente cada una de las probanzas ofrecidas en el sumario, de conformidad al artículo 189 de la Ley Agraria, poniendo especial atención en lo asentado en esta sentencia respecto a las pruebas documentales ofrecidas por el demandado JOSÉ RODOLFO MALDONADO AMAYA, con libertad de jurisdicción.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta. Notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 296/2010, así como

al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, y a las partes intervinientes en el juicio agrario número 325/2001. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 468/2010-45

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: "COLONIA SAN LUIS
GONZAGA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones
emitidas por autoridades
agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LORETO FERNÁNDEZ MURILLO, contra la sentencia dictada el veinticinco de junio de dos mil diez, en el juicio agrario 77/2008

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de este fallo.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 604/2008-48

Dictada el

Pedio: "BATEQUITOS"
 Mpio.: La Paz
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO, en contra de la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en autos del juicio agrario número 149/2006 de su índice, relativo a la nulidad de resolución de autoridad agraria demandada por ROSALBA ANDERSON TOLEDO en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados e ineficaces los agravios hechos valer por ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 en el juicio agrario 149/2006 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2010-48

Dictada el 28 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA NORIA"
 Mpio.: Loreto (antes Comondú)
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO PORFIRIO GONZÁLEZ MORENO, por conducto de su apoderado legal de en contra de la sentencia dictada el dieciséis de marzo de dos mil diez por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA 48-018/2006 relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Son infundados e insuficientes los agravios expresados por el recurrente, por lo que se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal de primera instancia y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 213/2010-34

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Predio: "EL MILAGRO"
Mpio.: Carmen
Edo.: Campeche
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Campeche en su carácter de autoridad demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en autos del juicio agrario 140/2006 de su índice, al haberse interpuesto fuera del término establecido por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 228/96

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "FRANCISCO VILLA"
Mpio.: Socoltenango
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "FRANCISCO VILLA", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Chiapas de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado promovente antes mencionado, por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 93-98-55.76 (noventa y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, setenta y seis miliáreas), de terrenos de riego propiedad de la Federación. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los veintiún capacitados relacionados en el considerando octavo de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida conforme a las normas aplicables, los certificados de

derechos que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; asimismo los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Como esta resolución se emite en cumplimiento de la sentencia de amparo de veintitrés de junio de dos mil diez, dictada en el juicio de amparo 169/2010, con copia certificada de la misma, notifíquese al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento que se esta dando a ese fallo.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SÉPTIMO.- Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del poblado promovente los documentos fundamentales y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 438/2010-5

Dictada el 30 de septiembre de 2010

Pob.: "COLONIA TERRAZAS"
 Mpio.: Delicias
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "COLONIA TERRAZAS", ubicado en el municipio de Delicias, estado de Chihuahua, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario

Agrario, Distrito 5, el dieciséis de junio de dos mil diez, en el juicio agrario número 305/2009.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios expresados, se confirma la sentencia recurrida señalada en el párrafo precedente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 5; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 408/2010-06

Dictada el 5 de octubre de 2010

Pob.: "ZARAGOZA"
 Mpio.: Torreón
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Por desistimiento de los promoventes del recurso de revisión, se declara que la sentencia recurrida queda firme y causa ejecutoria.

SEGUNDO.- Remítase al Tribunal Unitario, el convenio conciliatorio de cuatro de junio de dos mil diez, para los efectos señalados en el considerando cuarto.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 06.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutorios en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 383/2010-38

Dictada el 23 de septiembre de 2010

Pob.: "SANTA RITA"
Mpio.: Manzanillo
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 383/2010-38, interpuesto por ÁNGEL CARLOS JURADO MARTÍNEZ, PEDRO MORA CORTÉS y JOSÉ OSORIO LÓPEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA RITA", en contra de la sentencia emitida el diecisiete de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 549/2009.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados los motivos de agravio hechos valer por los recurrentes, y por otra, uno fundado pero inoperante, se confirma el fallo de primera instancia por este medio combatido, con base en los razonamientos que quedaron precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 723/93

Dictada el 23 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN JUDAS"
Mpio.: León
Edo.: Guanajuato
Acc.: Ampliación de ejido. Incidente de inconformidad en contra de la ejecución de sentencia.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente la inconformidad presentada por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUDAS", Municipio de León, Estado de Guanajuato, de veintidós de septiembre de dos mil nueve, relativa al acta de ejecución de veintiuno del mes y año citados, relativa al acta de adecuación de la ejecución de veintinueve de enero de dos mil cuatro y ejecución de la sentencia de quince de abril de dos mil ocho y doce de febrero de dos mil nueve, emitidas por el Tribunal Superior Agrario, dentro del expediente del juicio agrario 723/93, relativo a la acción de Ampliación de Ejido del poblado San Judas, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Por razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se deja sin efectos jurídicos el acta de ejecución iniciada el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, culminada el veintidós de ese mes y año, realizada por la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato relativa al acta de adecuación de la ejecución de veintinueve de enero de dos mil cuatro y ejecución de las sentencias de quince de abril de dos mil ocho y doce de febrero de dos mil nueve, emitidas por el Tribunal Superior Agrario, dentro del expediente del juicio agrario 723/93, relativo a la acción de Ampliación de Ejido del poblado San Judas, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria, deberá de realizarse nuevamente la citada ejecución, debiéndose de llevar a cabo con la presencia del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUDAS", Municipio de León, Estado de Guanajuato, quienes deberán de firmar el acta que sea levantada y estampando su huella dactilar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese personalmente a los interesados; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes del juicio agrario 723/93, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, así como al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el amparo III-1438/2009.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 354/2006-11

Dictada el 7 de octubre de 2010

Ejido: "JARAL DE BERRIOS II"
Mpio.: San Felipe
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos y resoluciones de autoridades agrarias.
Cumplimiento de ejecutorias.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite cumplimiento a las Ejecutorias dictadas el treinta de abril de dos mil ocho por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 257/2007 y el catorce de abril de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Recurso Extraordinario de Amparo Directo D. A. 251/2009, notificada por conducto del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de primer grado pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintinueve de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario 338/2003 correspondiente al poblado denominado "JARAL DE BERRIOS", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución definitiva.

TERCERO.- Devuélvanse los autos del natural a su lugar de origen.

CUARTO.- Notifíquese a las partes del juicio agrario 338/2003 por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 257/2007 y al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región en el Recurso

Extraordinario de Amparo Directo D. A. 251/2009 e igualmente al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 448/2010-11

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "POZOS"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el demandado RAMÓN BELTRÁN MENDOZA, en contra la sentencia dictada el veintisiete de mayo del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 983/2008, relativo a restitución, por no cumplir con el término establecido en el artículo 199 de la Ley Agraria, además de no ajustarse a ninguno de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 49/2010-12

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "ZUMPANGO DEL RÍO"
Mpio.: Eduardo Neri
Edo.: Guerrero
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia 49/2010-12, promovida por APOLINAR GARCÍA DOMÍNGUEZ, representante común de los coherederos SILVERIA, BEDA y AGUSTÍN de apellidos GARCÍA DOMÍNGUEZ, del poblado "ZUMPANGO DEL RÍO", Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISIÓN: 298/2010-14**

Dictada el 28 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN CORNELIO"
Mpio.: Agua blanca de Iturbide
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS ORTIZ NAVA, en contra de la sentencia dictada el once de febrero de dos mil diez por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 14, en autos del juicio agrario número 790/2006 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por LUIS ORTÍZ NAVA y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el once de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 en el juicio agrario 790/2006 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 14; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**RECURSO DE REVISIÓN: 446/2010-13**

Dictada el 28 de septiembre de 2010

Pob.: "PUERTO VALLARTA"
Mpio.: Puerto Vallarta
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R. 446/2010-13, interpuesto por GUADALUPE BELTRÁN HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio agrario 339/2002, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 460/2010-16

Dictada el 23 de septiembre de 2010

Pob.: C.I. "AJIJIC"
Mpio.: Chapala
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria por
reconocimiento de linderos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BERND SIMONS y ROSWHITA SIMONS, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil diez, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, en el expediente 1020/16/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 471/2010-16

Dictada el 7 de octubre de 2010

Predio: "LA MANZANILLA"
Mpio.: La Huerta
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria posesoria y
restitutoria.

PRIMERO.- Es improcedente por haber sido interpuesto de manera extemporánea el recurso de revisión 471/2010-16, promovido por MARGARITO ROSAS CASILLAS, en contra de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el juicio agrario 126/16/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO**RECURSO DE REVISIÓN: 404/2010-23**

Dictada el 23 de septiembre de 2010

Pob.: LOS REYES Y SU BARRIO Y/O
LOS REYES Y SU BARRIO
TECAMACHALCO
Mpio.: La Paz
Edo.: Mexico
Acc.: Controversia por la posesión de
una fracción de parcela en el
principal y de prescripción
adquisitiva de la fracción de
parcela en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ SABAS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, al resolver el juicio agrario número 361/98.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 361/98, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 405/2010-9

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "SAN BUENAVENTURA"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 405/2010-9, interpuesto por AURELIO OCAMPO CONTRERAS, en contra de la sentencia emitida el seis de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 307/2006, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios formulados por AURELIO OCAMPO CONTRERAS y en consecuencia se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 414/2010-10

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN MATEO CUAUTEPEC"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 414/2010-10, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el nueve de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, de la citada entidad federativa, en los autos del juicio agrario número 10/502/2005, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por el aquí recurrente, por consiguiente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, en los términos y para los efectos que se consignan en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 419/2010-10

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: "SAN MATEO CUAUTEPEC"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Restitución y terminación de contrato en el principal y de cumplimiento de contrato y pago de pena convencional en reconvencción.

PRIMERO.- Se declara que quedó sin materia el recurso de revisión interpuesto por JESÚS JERÓNIMO BUGEDA PIÑEIRO, parte demandada en el principal, por conducto de su apoderada legal LEONOR RENTERÍA ARELLANO, en contra de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio agrario número 472/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 472/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 432/2010-36**

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "LA QUEMADA"
 Mpio.: Morelia
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflicto por límites y/o
 rectificación de linderos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 432/2010-36, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA QUEMADA", Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el quince de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en los autos del juicio agrario número 409/2009, relativo a la acción de conflicto por límites y/o rectificación de linderos.

SEGUNDO. Son infundados los motivos de agravio formulados por el poblado recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: 296/2008-18**

Dictada el 2 de marzo de 2010

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 296/2008-18, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "AHUATEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 287/2006, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios sexto y séptimo, y en consecuencia se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para el efecto de que se requiera a la parte demandada para que exhiba el acta de asamblea celebrada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, utilizando todos los medios de apremio previstos por la ley, y una vez que se hayan desahogado las diligencias anteriores, con el resultado de las mismas el A quo, deberá dictar la nueva sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Estado de Guerrero, sobre el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el trece de enero de dos mil diez, en el juicio de garantías del amparo directo número 116/2009, formado con el amparo directo agrario número 405/2009, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 357/2009-18

Dictada el 28 de septiembre de 2010

Pob.: "TEJALPA"
 Mpio.: Jiutepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del ejido "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, en autos del juicio agrario número 266/2006 de su índice, relativo a la nulidad de actos y documentos y a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al ser fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. Procede condenar al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, para que se restituya al poblado de "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, la superficie que ocupa el lote de terreno ubicado en la calle Laurel sin número colonia El Edén del citado municipio con superficie aproximada de 197.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 8.00 metros y colinda con predio ejidal; al sur 8.00 metros y colinda con inmueble de agrupación de alcohólicos anónimos, al oriente 25.00 metros y colinda con terreno ejidal y al poniente mide 25.00 metros y colinda con calle Laurel, pero al ser notoria la imposibilidad material para que la parte demandada restituya la superficie en litigio por encontrarse en la misma, un poso profundo administrado por el citado organismo de conservación de agua potable que cumple con una tarea de interés público, como lo es el suministro de agua potable para la población, por ende, se condena a citado organismo de agua potable a pagar al ejido que nos ocupa, el precio del valor del terreno, conforme al avalúo que practique el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales; una vez hecho lo anterior, se notificará al Registro Agrario Nacional para que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 152 de la Ley Agraria, haga la modificación correspondiente.

CUARTO. Notifíquese al Registro Agrario Nacional, para el efecto de que proceda a la inscripción de esta resolución, en los términos señalados en el Considerando Sexto.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 257/2010-18

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "ALPUYECA"
 Mpio.: Xochitepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia posesoria en principal; nulidad de actos y documentos en reconvencción.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión número 257/2010-18, interpuesto por MOISÉS JIMÉNEZ FLORES del poblado denominado "ALPUYECA", Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el cinco de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 9/2009, relativo a la acción de controversia posesoria en principal; nulidad de actos y documentos en reconvencción.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 455/2010-18

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: "CHIPITLÁN"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 455/2010-18, interpuesto por CIRO RODRÍGUEZ ALDAMA, por sí y en representación de MARTÍN ROSENDO e IGNACIO, ambos de apellidos RODRÍGUEZ ALDAMA, en contra de la sentencia interlocutoria de ocho de junio de dos mil diez, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 208/2009.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 467/2010-18

Dictada el 30 de septiembre de 2010

Pob.: "JIUTEPEC"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 467/2010-18, interpuesto por el representante de Bienes Comunales de "JIUTEPEC", municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de la resolución interlocutoria dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, el uno de junio de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 347/2008, relativo a la acción de controversia en materia agraria y otra.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 347/2008 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

JUICIO AGRARIO: 1043/93

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: "ESTADOS UNIDOS"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León
Acc.: Primera Ampliación.
Incidente de nulidad de notificación de sentencia definitiva.

PRIMERO.- El incidente de nulidad de notificación de sentencia, resulta ser improcedente por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a los interesados, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 198/2009-20

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: Comunidad "MINERAL DE
SAN PEDRO Y SAN PABLO"
Mpio.: Monterrey
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras y
reconocimiento como
comunidad.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora, el núcleo denominado "COMUNIDAD MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, por conducto de sus autorizados ARMANDO VELAZCO ALANÍS, JUAN PABLO IZAGUIRRE BÁEZ y GABRIEL CANIZALEZ HERRERA, este último como representante común del mencionado núcleo accionante, contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad Monterrey del Estado en mención, en el expediente del juicio agrario 20-259/04 de su índice, conforme a lo razonado en la última parte del considerando segundo.

SEGUNDO.- Al ser infundados cuatro de los agravios y uno fundado pero insuficiente, de los hechos valer, por el núcleo denominado "COMUNIDAD MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", es de confirmarse y se confirma, la sentencia referida en el punto anterior.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado del Nuevo León, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 105 de la ley de Amparo, comuníquese por oficio al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de mayo de dos mil diez, por conducto del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con sede en Saltillo, Coahuila, en el amparo directo DA.- 115/2010, de su índice, Cuaderno Auxiliar 400/2010.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 305/2010-20

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "LA CIENEGUILLA"
Mpio.: Santiago
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAMÓN ALANÍS CÁRDENAS, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 20, en autos del juicio agrario número 387/2007 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por RAMÓN ALANÍS CÁRDENAS y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 en el juicio agrario 387/2007 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 20; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 53/2010-21

Dictada el 26 de octubre de 2010

Comunidad: "SAN PEDRO EL ALTO"
Municipio: Zimatlán de Álvarez
Estado: Oaxaca
Acción: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Téngase a SERGIO SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN ZÁRATE ZÁRATE y MARGARITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en su carácter de integrantes del Comisariado Comunal y, a INOCENCIO ZÁRATE SÁNCHEZ, ADÁN ZÁRATE SÁNCHEZ y GERMÁN MORALES NAVA en su carácter de integrantes del Consejo de

Vigilancia del poblado "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de Zimatlán de Álvarez, Estado de Oaxaca, por desistidos de la excitativa de justicia promovida respecto del actuar del Licenciado José Juan Cortés Martínez, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en autos del juicio agrario 619/2000 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a los representantes comunales del poblado "SAN PEDRO EL ALTO", Zimatlán de Álvarez Oaxaca, a través del Tribunal del conocimiento y, con testimonio de la presente resolución comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 388/2010-46

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: "SAN PEDRO TEOZACOALCO Y SUS ANEXOS"
Mpio.: San Pedro Teozacoalco
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se tiene por desistido el recurso de revisión R.R.388/2010-46, interpuesto por AGUSTÍN MIGUEL APARICIO, AGUSTÍN RAÚL SANTIAGO REYES y LORENZO CURIEL CRUZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN PEDRO TEOZACOALCO Y SUS ANEXOS", Municipio de San Pedro

Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el catorce de julio de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 31/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 437/2010-21

Dictada el 26 de octubre de 2010

Pob.: "TLALIXTAC DE CABRERA"
Mpio.: Tlalixtac de Cabrera
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 437/2010-21, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "TLALIXTAC DE CABRERA", Municipio de mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, de uno de junio de dos mil diez, en el juicio agrario número 218/2004, relativo a la acción de nulidad y restitución de tierras

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por la comunidad recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia materia de revisión, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal de primera instancia, así como por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos del juicio agrario al tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 454/2010-33

Dictada el 30 de septiembre de 2010

Pob.: "SAN BALTAZAR
TEMAXCALAC"
Mpio.: San Martín Texmelucan
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia por sucesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ CAPISTRAN, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número

120/2008, relativo a una controversia por sucesión, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio que señala en la Ciudad de México, Distrito Federal y a ROSALBA PÉREZ JUÁREZ parte demandada, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 514/2010-44

Dictada el 26 de octubre de 2010

Pob.: "JUAN SARABIA"
Mpio.: Othon Blanco
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DEL SOCORRO SONG US, con el carácter de apoderada legal de MARÍA MATILDE US CHAN, actora en el juicio natural número 476/2009, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito

44, el diez de agosto de dos mil diez, relativo a una controversia agraria que no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 476/2009, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2010-44

Dictada el 26 de octubre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 517/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 79/2010, el dieciocho de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo número 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a KIRA IRIS SAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 524/2010-44

Dictada el 26 de octubre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 524/2010-44, promovido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 168/2010, el dieciocho de agosto de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a TARCILA JAQUELINE ACEVEDO FERNÁNDEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECUSACIÓN: 18/2010-25

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"
Mpio.: San Luis Potosí
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Numerario, así como de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad y estado de San Luis Potosí, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: 11/2010-29

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "ECONOMÍA"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 11/2010-29, interpuesto por OTONIEL NAVARRO NAVARRO, en contra de la sentencia emitida el diez de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 428/2007, relativo a una Nulidad de Actos y Documentos, relacionado con el predio "ECONOMÍA", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, en el Estado Tabasco;

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor y revisionista OTONIEL NAVARRO NAVARRO, se revoca la sentencia, cuyos antecedentes aparecen en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se declara la nulidad del acuerdo administrativo de once de mayo de dos mil cinco, pronunciado por el Secretario de la Reforma Agraria, relativo al pago de indemnización por afectación agraria del predio "INNOMINADO" de 100-00-00 (cien hectáreas).

CUARTO. La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General correspondiente, debe emitir otro acuerdo que resuelva procedente la indemnización por afectación agraria solicitada, y ordene el desahogo de los trámites correspondientes, para el pago a OTONIEL NAVARRO NAVARRO, en los términos y condiciones establecidos en los considerandos de esta sentencia para el pago respectivo.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

RECURSO DE REVISIÓN: 314/2010-32

Dictada el 26 de octubre de 2010

Pob.: "PLAYA EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDORO BARRAGÁN HENÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil diez por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 32, en autos del juicio agrario número 536/2008 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios hechos valer por ISIDORO BARRAGÁN HERNÁNDEZ y suficiente para revocar la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 en el juicio agrario 536/2008 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 32; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 407/2010-32

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "SOLTEROS DE JUAN ROSAS"
 Mpio.: Papantla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TEÓFILO NEME DAVID, por conducto de su apoderado legal EMIL NEME MARTÍNEZ, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, el veintiséis de abril de dos mil diez, en el juicio agrario número 195/2005.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados unos y fundados otros de los agravios hechos valer, procede revocar la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil diez, dictada en el juicio agrario 195/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Veracruz, relativo al poblado "SOLTEROS DE JUAN ROSAS", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tales efectos en esta Ciudad de México, Distrito Federal y al poblado tercero interesado, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

YUCATÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 423/2010-34**

Dictada el 21 de septiembre de 2010

Pob.: "KIMBILA"
 Mpio.: Izamal
 Edo.: Yucatán
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión registrado bajo el número R.R. 423/2010-34, interpuesto por MARIO Y PRUDENCIO de apellidos UITZ LLANOS y EUZQUIO y/o EZIQUIO UITZ CANCHÉ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el quince de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número TUA XXXIV-611/2008, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. En el presente caso, al declararse fundado el agravio esgrimido se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario de mérito. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISIÓN: 412/2010-01**

Dictada el 7 de octubre de 2010

Pob.: N.C.P.A. "NIÑO ARTILLERO"
Mpio.: Sombrerete
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras y nulidad
de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 412/2010-01, interpuesto por MA. SOLEDAD CORTEZ SILVA y ANGELINA SILVA VIUDA DE CORTEZ, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de abril de dos mil diez, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 1039/2008.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, el veintiocho de abril de dos mil diez, al resolver el juicio agrario 1039/2008, para el efecto de que se reponga el procedimiento, ordenando el perfeccionamiento de la prueba pericial en los términos precisados en el considerando de referencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario Núm. 217 del mes de Noviembre de 2010, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de Diciembre de 2010 en Tussan, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.